

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

Sesión Ordinaria No. 36

Sesión Ordinaria No. 36 celebrada por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día martes cuatro de enero del año dos mil once, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, Rodrigo Núñez Sánchez, Horacio Delfín Barrantes Gutiérrez, los regidores suplentes Hernán Alfaro Arias, Guillermo Vega Campos, los síndicos Luis Salazar Salazar, Olga Araya Araya, Miguel Alfaro Pérez, Elizabeth Ramírez Falco, el regidor suplente Marvin Vargas Carvajal y la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

- 1-Lectura acta ordinaria No.33 y 34
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de Comisiones
- 4-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 33, no hay observaciones, se aprueba y se firma el acta

Observaciones al acta ordinaria No. 34, no hay observaciones se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio 0AMSB-002-11 del despacho del señor Alcalde donde hace del conocimiento borrador de resolución, para el cual solicito autorización de la firma del contrato de disponibilidad laboral para el señor Marvin Alfaro Zumbado

ACUERDO NO. 821-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comision de jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio AAMSB-002-11, donde el señor alcalde solicita autorización para firmar contrato de disponibilidad laboral para el señor Marvin Alfaro Zumbado.

B-Nota firmada por el señor Marvin Alfaro Zumbado y Yessenia Rodriguez Bonilla funcionarios municipales, donde les expresa una felicitación por su gestión en esta nueva administración y aprovechar la oportunidad para invitarlos a un encuentro de Fútbol que se realizará en el Estadio Municipal Carlos Alvarado Villalobos el próximo sábado 8 de enero a las 3:00 p.m. entre la Municipalidad de Santa Bárbara y el Deportivo los Cartagos.

Dicho encuentro será con el objetivo de fortalecer los lazos de amistad por un mejor desarrollo a nivel municipal. Cabe destacar que este encuentro será dedicado a la señora Presidenta Municipal Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro.

ACUERDO NO. 822-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido invitación al encuentro de fútbol que se realizara en el Estadio Municipal Carlos Alvarado el próximo sábado 8 de enero a las 3 p.m., entre la Municipalidad de Santa Bárbara y el Deportivo Los Cartagos

C-Nota No. 0022-#11-2011.-Tribunal Supremo de Elecciones, a las diez horas con quince minutos del tres de enero del dos mil once.

Declaratoria de Elección de alcaldes y vicealcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, para el periodo constitucional comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99,102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución No.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vice alcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y vice intendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, de declaran electos alcaldes y vicealcaldes primeros y segundos de las municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, para el periodo constitucional comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

Santa Bárbara: Alcalde Melvin Alfaro Salas PLN, Vicealcaldesa primera, Cindy Bravo Castro PLN y Vicealcalde segundo José Alberto Hernández Muñoz PLN.

ACUERDO NO. 823-2010

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio No. 0022-E-2010.- Tribunal Supremo de Elecciones, donde comunica la declaratoria de Elección de Alcaldes y vicealcaldes de los cantones de la provincia de Heredia, para el periodo constitucional comprendido entre el 7 de febrero del dos mil once y el 30 abril de dos mil dieciséis.

D-Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado ante la Alcaldía Municipal por la señora Karla Quirós Zúñiga, cedula 4-175-532, servidora municipal en contra del oficio OAMSB-606-10 del 14 de diciembre de 2010, de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal por las razones de hecho y derecho que expongo a continuación.

Hecho: Primero: Que el 23 de noviembre presenté denuncia por Hostigamiento Laboral, a raíz de una serie de situaciones anómalas y de trato diferenciado que se estaban dando a lo interno de la Municipalidad para la cual laboro.

Segundo: En la misma fecha presenté escrito en el cual solicitaba se me instalara a la mayor brevedad posible en el puesto para el cual concursé, sea este, oficinista administrativo municipal A-A, del Departamento de Acueducto. En virtud de la incertidumbre a la cual se ha sido sometida ya que me tenían laborando como empleada interina cuando en realidad había ganado el concurso para obtener una plaza fina.

No se debe olvidar que al ocupar el puesto de alcalde, se somete a la legalidad, es decir, a la cátedra de Derecho administrativo, por lo tanto no es una lección, sino que se trata del respeto a la legislación y derechos de sus subalternos.

Tampoco debe mal interpretar el señor alcalde como parece hacerlo de que él ubica a los empleados municipales donde a él se le antoja, sino que para esto se dan las contrataciones para satisfacer necesidades específicas de un Departamento y con los fondos de un departamento específico, pues no estamos en presencia de la función privada y que ni aún así se permiten tales irregularidades, por lo tanto el señor alcalde sabedor de la implicaciones de ocupar tal puesto, debe entender que tiene que ajustar su conducta a la legalidad y no a la arbitrariedad como lo hace en el caso de marras, a sabiendas que mi persona interpuso denuncia por hostigamiento laboral y a la fecha no se ha nombrado comisión o órgano que investigue los hechos denunciados, y aplique las sanciones del caso.

PETITORIA

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito:

- 1- Se acoja el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado en contra del oficio OAMSB-606-10, del 14 de diciembre de 2010.
- 2- En caso de ser rechazado el recurso se eleve ante el superior jerárquico para que conozca del recurso de apelación.
- 3- De igual manera, solicito se tenga ampliada la denuncia presentada en fecha 23 de noviembre por hostigamiento laboral, incluyendo en la misma al señor alcalde, solicitando al Concejo Municipal nombre un órgano del debido proceso que dictamine la verdad real de los hechos denunciados.

Notificaciones: Las atenderé de manera personal en la Municipalidad de Santa Bárbara para la cual laboro.

ACUERDO NO. 824-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado ante la Alcaldía Municipal por la señora Karla Quirós Zúñiga, cedula 4-175-532, servidora municipal en contra del oficio OAMSB-606-10 del 14 de diciembre de 2010, de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal.

E-Nota firmada por el contador municipal Rafael Ángel Viquez Alfaro contador municipal, donde remite la relación de puestos del mes de enero a Junio 2011 con el aumento salarial de un 2.41% correspondiente a la diferencia fallante del costo de vida decretado por el INEC a Diciembre 2010 el cual fue de un 5.82%.

Por lo cual le solicito que el mismo sea exento de trámite de aprobación de comisión de hacienda y presupuesto, para poder llevar a cabo el pago respectivo esta semana

(viernes) y no tener que realizar reajustes posteriores, los cuales resultan muy engorrosos.

ACUERDO NO. 825-2011

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dispensa del trámite de comision la solicitud de aumento salarial para los empleados municipales, correspondiente al primer trimestre del presente año.

ACUERDO NO. 826-2011

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la relación de puestos del mes de enero a junio del 2011 con el aumento salarial de un 2.41%, correspondiente a la diferencia faltante del costo de vida decretado por el INEC a diciembre del 2010 que fue de un 5.82%.

ACUERDO NO. 827-2011

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda como definitivamente aprobado el aumento salarial de 2.41% de los empleados municipales, correspondiente a la diferencia faltante del costo de vida decretado por el INEC a diciembre de 2010, que fue de un 5.82 %. Acuerdo firme

E-Nota de la Sala Constitucional dirigida a la licenciada Venus Gutiérrez Alfaro presidenta municipal, donde comunica, para los fines correspondientes, que en el RECURSO DE AMPARO número 10-014646-0007-CO promovido por **ELIZABETH FONSECA CÉSPEDES, contra ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA Y OTRA**, se ha dictado el voto número 2010-21280 de las catorce horas y veintidós minutos del veintidós de diciembre del dos mil diez, cuya parte dispositiva, literalmente dice: «Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Marlen Alfaro Jiménez y Venus Gutiérrez Alfaro, por su orden Alcaldesa a.i. y Presidenta Municipal de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan tales cargos, adoptar de inmediato las medidas necesarias para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de la parte dispositiva de esta sentencia, sea resuelta la denuncia formulada por las recurrentes el 14 de setiembre de 2010 y se les comunique lo que se decida al respecto. Se advierte a las accionadas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las cosas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marlen Alfaro Jiménez y Venus Gutiérrez Alfaro, por su orden Alcaldesa a.i., y Presidenta Municipal de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal. Comuníquese.

La presidenta Venus Gutiérrez aclara respecto a este recurso, que unos vecinos le solicitaron proceder a limpiar una propiedad que está encharrada y los vecinos no habían procedido, entonces le pidieron a la municipalidad que actuara y que procediera al cobro respectivo y la municipalidad tampoco lo hizo, entonces la señora Fonseca

interpuso el recurso de amparo, por falta de respuesta de la municipalidad en su momento. Esto lo recibimos recién llegada Marlen Alfaro y el abogado de planta don Eduardo le dio respuesta pero siempre lo acogió la sala y nada mas que la municipalidad actúe.

ACUERDO NO. 828-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido recurso de amparo numero 10-014646-0007-CO promovido por Elizabeth Fonseca Céspedes contra la Alcaldesa a.i., Marlen Alfaro y Venus Gutiérrez Alfaro presidenta municipal, donde en el transcurso de un mes a partir de la notificación, sea resuelta la denuncia formulada por la recurrente el 14 de setiembre de 2010.

F-Oficio No. 12213 firmado por el Licenciado German Mora Gerente de Área de Servicios Municipales de la Contraloría General de la República, donde comunican la aprobación del presupuesto inicial (ordinario) del periodo 2011 de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Para que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Municipal y para lo que compete al Alcalde Municipal, se remite el presupuesto inicial (ordinario) del periodo 2011 de esa Municipalidad aprobado por la suma de 0989.244.085,10. El estudio se realizó con fundamento en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 175 y 184 de la Constitución Política de la República, 18 de su Ley Orgánica Nro. 7428 y otras leyes conexas y de acuerdo con la normativa jurídica y técnica aplicable.

Sobre el particular se les indica lo siguiente: I Consideraciones generales

1. Para el análisis respectivo, se han tenido a la vista los siguientes documentos: el presupuesto inicial (ordinario) y su correspondiente plan operativo anual para el ejercicio económico 2011, que fueron aprobados por el Concejo, según consta en la copia del acta de la sesión extraordinaria Nro. 14, celebrada el 20 de setiembre y que fueran remitidos mediante el oficio Nro. SCMSB-270-2Q10 del 29 de setiembre de 2010, recibido el 29 del mismo mes y año; así como, en documentación complementaria aportada como apoyo de tales documentos.

Dada la vinculación entre el presupuesto y el plan presentados por esa Municipalidad, los objetivos y metas que se desean alcanzar se constituyen en el fundamento principal para el presupuesto aprobado, por lo que esa Administración deberá prestar una especial atención a que la ejecución del presupuesto esté alineada con la consecución de los resultados esperados según el plan y conforme con la programación establecida, aspecto fundamental para la rendición de cuentas dispuesta en el numeral 11 de la Constitución Política. (Principio de vinculación de la planificación y el presupuesto anual).

4. Se aprueba el contenido presupuestario para un total de 57 plazas, según la estructura organizacional (Recursos Humanos), de las cuales 29 son para "procesos sustantivos" y 28 para "actividades de apoyo".

5. En cuanto a la provisión incluida con el fin de cubrir los posibles incrementos salariales correspondientes al periodo 2011, su utilización será de la exclusiva responsabilidad del Jerarca y de la Administración de esa Municipalidad. (Principio de previsión).

Asimismo, en vista de que con la aplicación de provisiones como la citada o por el mecanismo de modificación presupuestaria, se realizaron ajustes de carácter salarial, los cuales de acuerdo con la reglamentación vigente no requieren de la aprobación de esta Contraloría General, se les recuerda que es de la entera responsabilidad de la Administración que los ajustes salariales aprobados internamente cumplan con los requerimientos legales y técnicos pertinentes. Consecuentemente, la aprobación de esta Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria para cubrir las obligaciones salariales correspondientes, lo que no implica un aval a lo actuado por esa Administración Municipal en relación con dichos ajustes.

III Otros aspectos:

1. De la revisión realizada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), se determinó que:

a) En la parte de los ingresos, la transferencia por (¢ 2.075.130,10 proveniente del Consejo de Seguridad Vial la incluyeron en el grupo de Ingresos de Capital, siendo lo correcto que se registre en el grupo de Transferencias Corrientes, renglón transferencias corrientes de órganos desconcentrados, tal y como se consignó en el documento presupuestario.

b) En el documento presupuestario a nivel del renglón Servicios Comunitarios, registraron la suma de ¢ 16.241.480,00; sin embargo el monto a registrar es por 0232.133.649,00 (incluye el ingreso por el servicio de instalación de cañería, servicio de cementerio y el servicio de saneamiento ambiental). Este ajuste lo deben realizar únicamente en los registros presupuestarios y reflejarse de esa forma en los informes de ejecución presupuestaria.

c) Por otra parte, a nivel de los gastos se evidencia que en el SIPP los montos registrados en algunas partidas de los programas I, II y III no coinciden con los consignados en el documento presupuestario.

Por lo tanto, en lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a lo indicado en los incisos a) y c) anteriores, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor antes del 21 de enero de 2011.

2. Considerando que este presupuesto no incorporó el contenido presupuestario para atender los aspectos que se enumeran a continuación, según se indica en la "Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de las municipalidades...", en detrimento del cumplimiento del principio presupuestario de universalidad y del bloque de legalidad, esa Administración deberá efectuar los ajustes necesarios, por los mecanismos establecidos para:

a) Atender las obligaciones derivadas de la conservación, protección y preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, Artículo 9, inciso f) de la Ley Nro. 7555, publicada en La Gaceta Nro. 199 del 20 de octubre de 1995.

b) Realizar los ajustes necesarios en los sistemas y registros contables, a efecto de adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), así como para atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional, según lo dispuesto en la Ley Nro. 8131.

c) Desarrollar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos fundamentales de las personas menores de edad, en los casos que así se requiera y en lo que corresponda, según lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los

Derechos del Niño, Ley Nro. 7184 y del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nro. 7739.

d) Con la información aportada no es factible determinar si esa municipalidad procedió a alinear los procesos de planificación y asignación financiera, con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Código Municipal y a los fines de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 (PIEG) así como si cumple con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Nro. 7202 del 24 de octubre de 1990, en relación con el archivo institucional.

ACUERDO NO. 829-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio No. 12213 del Área de Servicios Municipales de la Contraloría General de la República donde comunica la aprobación del presupuesto ordinario del periodo 2011 por la suma de ¢ 989.244.085.10.

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

No hay informe de comisiones

ARTICULO NO. 4

MOCIONES

A-Moción presentada por la regidora Licenciada Karen Fonseca Sánchez y dice así:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Alcalde presentó la siguiente moción que se transcribe en forma integral **EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 6**

"D-Moción presentada por el señor Alcalde Rolando Hidalgo y dice así:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Contraloría General de la República ha solicitado que esta municipal proceda a emitir la normativa respectiva sobre el control de activos de la institución.

SEGUNDO: Que para dicho efecto se ha otorgado un plazo correspondiente al 31 de mayo del 2010

TERCERO: Que la institución, a través de una contratación y para dar cabal cumplimiento a lo ordenado ha procedido a plaquear e integrar en un sistema informático todos los bienes muebles institucionales, asignándoles valor y depreciación.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el Registro y Control de Activos (Inventarios) de la Municipalidad de Santa Bárbara y ordenar su publicación.

SEGUNDO: Por tratarse de un reglamento interno no requiere la consulta pública establecida en el numeral 43 del Código Municipal.

TERCERO: Remitir en forma urgente a la Contraloría General de la República en la persona de la licenciada Hazel Mena

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DECIDE MEDIANTE ACUERDO NO. 149-2010

El Concejo Municipal por votación unánime acoge la moción y la traslada a la comisión de jurídicos para su estudio y dictamen correspondiente

SEGUNDO: QUE ANALIZADO EL CASO EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS MEDIANTE EL DICTAMEN QUE REZA”

D- Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero 009.-CAJMSB-2010, con la asistencia de las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y dice:

La Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 y 13 del Código Municipal emite el siguiente dictamen:

ASUNTO: REGLAMENTO SOBRE EL CONTROL DE ACTIVOS E INVENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN.

CONSIDERANDO

Primero: Que en la sesión del Concejo Municipal del día ocho de junio del dos mil diez, se mediante acuerdo No. 149- 2010, el Concejo Municipal por votación unánime acogió la moción que presentara el señor Alcalde Municipal, solicitándole al Concejo la aprobación del Reglamento para el Registro y Control de Activos (Inventarios) de la Municipalidad de Santa Bárbara y la envió a esta comisión para la revisión y dictamen correspondiente.

Segundo: Que esta Comisión una vez estudiado el referido reglamento, en forma unánime acuerda lo siguiente:

APROBAR EL REGLAMENTO DE PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE ACTIVOS (INVENTARIOS) DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, pero con las siguientes correcciones:

1- El inciso V del artículo tercero debe leerse como sigue: Realizar en forma anual un registro sistemático, ordenado, y oportuno del gasto por depreciación de los bienes muebles fijos en uso o de la depreciación acumulada correspondiente, mediante registros del Departamento de Presupuesto Institucional.

2- El artículo 11 debe leerse como sigue: De la venta o remate de chatarra municipal: Para que los bienes sean considerados como chatarra, deberán observarse las siguientes normas.

La proveeduría Municipal, deberá solicitar a la Oficina centralizada de Tributación Directa, darle un valor al bien que se pretenda vender o rematar.

Una vez obtenido el avalúo, se procederá a publicar en el Diario Oficial La Gaceta u otro de circulación nacional las especificaciones técnicas para la participación del remate o venta de k chatarra.

El día señalado, se hará el remate que lo dirigirá el Alcalde Municipal iniciando por la base imponible hasta que el mejor postor logre adjudicarlo, por precio justo.

La Municipalidad adjudicará de conformidad con lo que disponga la publicación.

En todo remate o venta de chatarra el adjudicatario deberá costearse su propio transporte para llevarse la chatarra adjudicada.

La Municipalidad se compromete a entregarlo libre de todo tipo de gravámenes.

Dado en la ciudad de Santa Bárbara al ser las dieciocho horas con treinta minutos del catorce de junio 2010.

TERCERA: En el oficio AUMSB-116-2010, el señor Auditor rinde el informe **MACROPROYECTO EVALUACIÓN Y EJECUCION DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA SEGUNDA ETAPA**, que detalla dentro de sus conclusiones inciso d) La licitación abreviada 2008-LA-00004-CL “ **CONTRATACION DE SERVICION DE LEVANTAMEINTO DE ACTIVOS Y COLOCACION DEL PLAQUEO , INVENTARIO DE**

BIENES INMUEBLES Y ACTUALIZACION DE SU AUXILIAR CONTABLE” muestra una serie de pasos que están inconclusos que debe la administración terminar en el menor tiempo posible por lo que en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recibo del presente informe realizar las acciones para terminar la gestión que esta incompletas

CUARTA: QUE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS DICTAMINO:

-Dictamen de la Comision de Asuntos Jurídicos Numero CAJ-MSB-019-2010 con la asistencia de los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Maria Fonseca Sánchez y dice lo siguiente:

La Comision de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4,13,17 del Código Municipal y concordantes del Reglamento de Sesiones emite el siguiente dictamen, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: Que en sesión ordinaria numero 9 se conoce el oficio AUMSB-95-2010, de fecha 29 de junio del 2010, del señor auditor Mario González en el cual hace del conocimiento del Concejo Municipal el informe AIMS-05-2010 Gestión de Recursos Humanos en la Municipalidad, informe del cual tiene copia el Alcalde, mediante oficio AUMSB-87-2010 y la Encargada de Recursos Humanos en Oficio AUMSB-88-2010.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Revisada la información contenida en la documentación aportada por el señor Auditor y con el fin de que este informe contribuya al fortalecimiento institucional y contribuya a alcanzar objetivos estratégicos municipales, se dispone:

POR TANTO

PRIMERO: Solicitar al Alcalde acatar las disposiciones emitidas por el auditor en su informe. Y con el fin de proceder a la verificación del cumplimiento de lo señalado, se instruye al señor Alcalde para que dentro del término de cuatro meses (término indicado por la Auditoria) nos rinda un informe sobre lo actuado en la efectiva implementación de las consideraciones de acatamiento obligatorio, contenidas en el análisis de elaborado por la Auditoria.

ACUERDO NO. 262-2010

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el informe de la Comision de Jurídicos Numero CAJ-MSB-019-2010. Acuerdo firme

QUINTA: Según el detalle del Auditor, no se contemplo los edificios, tanques de almacenamiento de agua, obras realizadas en Urbanizaciones, parques con su respectivo mobiliario, parque central y su respectivo kiosco, etc...

SEXTA: Que debido a tales omisiones resulta imperativo, conocer tanto los pormenores del cartel como el Alcance legal del convenio o contrato, para determinar si el mismo se cumplió a cabalidad.

SETIMA: Fundamento legal

ARTÍCULO 3.- Deber de probidad

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y,

finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 4.- Violación al deber de probidad

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Código Municipal: Artículo 64: Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a dolo o culpa. Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes los reglamentos o las disposiciones superiores.

El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

Código Municipal. Artículo 66 del Código Municipal., Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales.

La resolución firme que se dicte, certificada por el contador o auditor interno, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados partir de su emisión.

Artículo 203 Ley General de Administración Pública:

La administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

2.- La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva

Artículo 330 del Código Penal: Incumplimiento de Deberes.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

Solicitar una investigación al señor Auditor si es de mérito realice la Relación de hechos, todo ello dentro del plazo de **OCHO DIAS HABILES , DONDE VERIFIQUE QUE EL CARTEL CONTENIA LAS ESPECIFICACIONES OPTIMAS EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN INVESTIGUE LAS CONDICIONES POR LAS QUE LA LICITACION NO FUE ADJUDICADA A LA PRIMERA OFERENTE Y DE QUE INTERES PUBLICO SE TRATO DE PROTEGER A LA ADMINISTRACION Y RECURSOS MUNICIPALES, AUNADO A DETERMINAR SI EL CONTRATO PACTADO ENTRE LA ADMINISTRACION Y LA EMPRESA ADJUDICADATARIA CUMPLIO EN FORMA INTEGRAL CON LAS CONDICIONES DEL CARTEL Y DEL CONTRATO DETERMINE ADEMAS QUIEN ESTABLECIO LAS CONDICIONES TECNICAS DEL CARTEL QUIENES LO AVALARON Y QUIEN RECIBIO EL PRODUCTO FINAL DE LA LICITACION A CONFORMIDAD ESTE INFORME DEBERA SER ENTREGADO AL CONCEJO MUNICIPAL Y DE ENCONTRAR ALGUN VESTIGIO DE ILICITO LEGAL INTERPONER LA DENUNCIA A LA CONTRALORIA Y A LA FISCALIA.**

La regidora Karen Fonseca defiende la moción en el sentido de que el auditor investigue si el contrato concuerda con la licitación y si concuerda con la licitación y el producto final que recibió, que lo recibió el señor alcalde, porque no se tramitaron las escrituras verdad, porque el costo de 19 millones de colones es muy alto. Ana Cecilia y yo sabemos lo que cuesta una escritura. Además de que había que hacer los

levantamientos topográficos, porque eso dice el cartel, entonces esa es una preocupación que tengo porque si bien es cierto un día se lo comenté al señor Alcalde, el parque me dijo un topografo que todavía no estaba inscrito a nombre de la municipalidad, entonces si me preocupa esta situación con todas las propiedades que tiene la municipalidad y que no se ha hecho un estudio concienzudo y que no están inscritas las propiedades y que lo que se pagó pues efectivamente no se comprobó.

La regidora Ana Cecilia comenta, yo mandé mi asistente a que me sacara estudios en el registro de las propiedades de la muni y a decir verdad ni las sacamos una por una porque si pasaban de 60. La verdad es que yo no me opongo para nada, no conozco en primer lugar el contrato, en que términos se hizo, ni que trabajo, del informe que se dio o que pasó y por supuesto que para mí está muy bien que se investigue, si se cumplió con todo lo que el cartel decía, en fin si se le dio trámite, ¿Cómo está? Nada más que se le de al señor auditor más de ocho días para que haga ese trabajo, porque va hacer un trabajo pues pesadito. Entonces propongo que ni siquiera se vaya a comisión, de una vez que se investigue y que se haga toda la relación de hechos, si procede no hay ningún problema por eso, pero si darle más plazo.

La señora presidenta Venus Gutiérrez, procede entonces someter a votación la dispensa de trámite, si no se envía a comisión entonces la dispensa de tramite, entonces los compañeros que estén de acuerdo en la dispensa de trámite de esta moción sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 830-2011

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite la moción que presenta la regidora Karen Fonseca Sánchez.

ACUERDO NO. 829-2011

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción, con la modificación de que se le dan 15 días hábiles al señor Auditor.
Acuerdo firme

Se concluye la sesión a las diecinueve horas

Secretaria

Presidente